

BOLETIN TRIBUNAL ELECTORAL

EDICION OFICIAL

AÑO XXX

PANAMÁ REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 25 DE MARZO DE 2008

2,482

CONTENIDO

1. **Decreto 5 de 19 de marzo de 2008, "Por el cual se modifican los artículos 5 y 9 y el numeral 2 del artículo 19 del Decreto 6 de 16 de agosto de 2005 sobre las disposiciones concernientes al Financiamiento Público para los partidos políticos."**
2. **Aviso en cumplimiento de la Resolución 010 de 18 de marzo de 2008, hace del conocimiento público que en el VIII Congreso Nacional Ordinario del PARTIDO REVOLUCIONARIO DEMOCRATICO (PRD) la escogencia de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y el Fiscal de Honor y Disciplina. (Segunda y última Publicación)**



República de Panamá
Tribunal Electoral

Decreto 5
(de 19 de marzo de 2008)

"Por el cual se modifican los artículos 5 y 9 y el numeral 2 del artículo 19 del Decreto 6 de 16 de agosto de 2005 sobre las disposiciones concernientes al Financiamiento Público para los partidos políticos."

EL TRIBUNAL ELECTORAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 6 de 16 de agosto de 2005, el Tribunal Electoral reglamentó la figura del Financiamiento Público.

Que los partidos políticos incurren en gastos para actividades inherentes a la celebración de convenciones o elecciones primarias y publicidad, desde el año anterior a aquel en que reciben el financiamiento público pre-eleitoral y luego de la experiencia obtenida durante el

**BOLETÍN TRIBUNAL ELECTORAL
EDICIÓN OFICIAL**

Licdo. ERASMO PINILLA C.
Magistrado Presidente

Licdo. EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY
Magistrado Vicepresidente

Licdo. GERARDO SOLÍS
Magistrado Vocal

Licda. CELIA PEÑALBA ORDOÑEZ
Secretaria General

SUSCRIPCIONES

EN LA REPUBLICA Y EL EXTERIOR

MINIMA : 6 MESES B/. 18.00 UN AÑO B/. 36.00

Para cualquier información favor de dirigirse a la
Secretaría General

Teléfonos : 507-8962 507-8927 Fax: 507-8968

Dirección de Información y Relaciones Públicas

Teléfonos : 507-8297 - 507-8299.

TODO PAGO ADELANTADO

NUMERO SUELTO: 0.50

*Diagramación e Impresión
Imprenta del Tribunal Electoral*

primer quinquenio en el manejo del financiamiento público, es necesario actualizar las normas, para que se tomen en cuenta los intereses en que incurren los partidos, para financiar las actividades preelectorales, consideradas como gastos justificables, toda vez que los mismos reciben los desembolsos correspondientes, cuando ya se han verificado la mayoría de estas actividades.

Que asimismo, el Tribunal Electoral mediante Sala de Acuerdos 29 de 13 de agosto de 2001, dispuso desde ese entonces, que los pagos del financiamiento público relacionados con los gastos fijos de las oficinas que los partidos políticos deben abrir en las provincias de la República (tales como salarios, servicios profesionales, alquiler, prestaciones laborales y servicios básicos), podrían ser pagados de manera adelantada y semestralmente, sin embargo, a la fecha de dicho mandato no había sido elevado a nivel de norma reglamentaria mediante su formal inclusión en el Decreto 6 de 16 de agosto de 2005.

Que por otra parte, mediante Decreto 7 de 31 de mayo de 2007, el Tribunal Electoral dispuso la modificación del Decreto 6 de 16 de agosto de 2005, introduciendo dos (2) rubros en el reglón correspondiente a los gastos justificables en concepto de capacitación política.

EL TRIBUNAL ELECTORAL

Que los Magistrados del Tribunal Electoral, en la Sala de Acuerdos 15 de 17 de abril de 2006, acordaron establecer un rubro bajo el término de "varios" en el grupo de gastos justificables en concepto de capacitación política, correspondiente a las erogaciones incurridas por los partidos políticos no contemplados en las cuentas del referido grupo, tales como gastos de estadística, comisiones y gastos bancarios, excluidos los intereses sobre préstamos no autorizados por el Tribunal Electoral.

Que con posterioridad, en la Sala de Acuerdos 30 de 17 de octubre de 2006, los Magistrados del Tribunal Electoral, a petición de la Dirección Nacional de Administración y Fisco del Poder Judicial, dispusieron reconocer como gasto justificable en concepto de capacitación

política, y bajo la numeración 2.6, las erogaciones incurridas por los partidos políticos en materiales didácticos, y en consecuencia, se dividió y modificó el rubro identificado como 2.1, quedando éste bajo la denominación de "equipos".

Que el Decreto 7 de 31 de mayo de 2007, identificó los gastos de participación en charlas, seminarios y cursos para activistas de inscripción de miembros de partidos políticos, y actividades de democracia interna, como gastos justificables en concepto de capacitación política bajo la numeración 2.6 y 2.7, respectivamente; sin embargo, no tomó en cuenta los gastos justificables referentes a la capacitación política que fueron reconocidos por las Salas de Acuerdos 15 de 17 de abril de 2006 y 53 de 17 de octubre de 2006 antes citadas, al momento de establecer la numeración que se le asignó a los gastos en concepto de capacitación política que se introdujeron.

Que en este sentido, se requiere no sólo incorporar al Decreto 6 de 16 de agosto de 2005, las modificaciones efectuadas al rubro de gastos justificables bajo el concepto de capacitación política reconocidos en las Salas de Acuerdos 15 de 17 de abril de 2006 y 53 de 17 de octubre de 2006; sino también establecer una reordenación de la numeración de los mismos conforme a lo acordado.

Que el artículo 143, numeral 3 de la Constitución Política, concede facultad privativa al Tribunal Electoral para reglamentar la Ley electoral.

DECRETA:

Artículo 1: Modificar el artículo 5 del Decreto 6 de 16 de agosto de 2005, el cual quedará así:

"Artículo 5: Gastos justificables. Los gastos que pueden justificar los partidos políticos para obtener el pago del financiamiento público, antes de las elecciones, y hasta el monto específico asignado a cada partido por rubro, serán únicamente los destinados a financiar las siguientes actividades:

1. Las actividades inherentes a la celebración de las convenciones o elecciones primarias, llevadas a cabo para hacer postulaciones a cargos de elección popular, tales como: capacitación de jurados de mesa, alquiler del local, decoración del mismo, incluyendo la confección de banderas, gorras, suéteres, botones, afiches, llaveros y similares medios promocionales alusivos al acto, alquiler de equipos de comunicación, informática y sonido, contratación de grupos musicales para amenizar el evento, gastos de transporte de los convalidados como alquiler de vehículos y combustible o bien reembolsos por pasajes, gastos de hospedaje y alimentación, consumo de bebidas no alcohólicas, impresión y distribución de papelería para el desarrollo de los actos así como gastos de

- identificación y publicidad sobre la celebración de los eventos, tales como hojas volantes, avisos por los medios de comunicación (prensa, radio y televisión); y gastos incurridos en el cumplimiento de sus funciones por los miembros del organismo interno del Partido encargado de dirigir las convenciones o primarias.
2. La publicidad incurrida por el Partido durante el proceso electoral y que cubre gastos como: encuestas, producción y transmisión de cuñas en los medios de comunicación (prensa, radio y televisión) así como en los cines (para pasar la propaganda política del partido), impresión, distribución y colocación de propaganda, banderas, folletos, hojas volantes, gorras, suéteres, paraguas y similares medios de propaganda, y vallas. Esta propaganda podrá ser de tipo institucional, es decir, pidiendo el voto a favor del partido, o bien, personalizada, es decir, pidiendo el voto a favor de candidatos en particular postulados por el Partido.
 3. Intereses incurridos por los partidos para financiar las actividades identificadas en los numerales 1 y 2 anteriores.

De oficio o a petición de algún partido político, el Tribunal Electoral ampliará la lista de los gastos justificables.

No afectará el cobro del pago antes de las elecciones con cargo al numeral 1 de este artículo; el hecho de que los partidos aprovechen la celebración de las primarias para elegir sus convencionales y un mismo gasto beneficie a esas dos actividades”.

Artículo 2: Modificar el artículo 9 del Decreto 6 de 16 de agosto de 2005, el cual quedará así:

Artículo 9: Del pago de las sumas reconocidas a los partidos políticos.

Para recibir estos pagos, los partidos políticos están obligados a presentar al Tribunal Electoral, un presupuesto anual de gastos y a comprobar los gastos en que han incurrido. La solicitud estará suscrita por el representante legal del partido y acompañada de los comprobantes respectivos. El Tribunal Electoral dispondrá de cinco (5) días hábiles, a partir de la recepción de los documentos, para confirmarle al partido si la misma está o no completa y, en este último evento, cuáles son las deficiencias. En todo caso, el Tribunal Electoral proseguirá el pago correspondiente a los gastos que no estén afectados por la deficiencia que pudiese haberse identificado.

Los comprobantes de gastos deberán ser emitidos a nombre del partido, con una clara identificación del objeto del gasto y estar debidamente firmados por la persona que emitió el comprobante; si se trata

de una persona natural, su nombre y apellidos, número de cédula, dirección y número de teléfono donde puede ser localizado. En el caso de personas jurídicas, deberán ser facturas regulares de la empresa, pre-enumeradas y con su número de Registro Único de Contribuyente (RUC), razón por la cual no tendrán que estar firmadas.

Para que proceda el primer pago de las sumas anuales reconocidas a los partidos políticos, éstos deberán haber recibido del Tribunal Electoral, la aprobación a la rendición de cuentas del presupuesto de gastos correspondiente al año inmediatamente anterior. El inicio de los desembolsos trimestrales en cada anualidad, estará condicionado solamente a la aprobación del presupuesto anual correspondiente.

Los desembolsos se harán por trimestre vencido, iniciándose el año fiscal el 1° de julio de cada año, siempre que el partido haya cumplido con los requerimientos de este Decreto. Los siguientes desembolsos se harán trimestralmente, siempre por trimestre vencido, tan pronto se haya justificado el trimestre anterior.

Se exceptúa del sistema de desembolso trimestral, los gastos fijos relacionados con salarios, servicios profesionales, prestaciones laborales, alquiler de oficinas y gastos básicos (energía eléctrica, agua potable y servicio de telefonía), los cuales serán pagados de manera semestral y de manera adelantada al inicio del quinquenio, sin embargo, para los desembolsos semestrales subsiguientes, los partidos políticos deberán haber cumplido con la entrega de todos los sustentadores de los gastos fijos del semestre anterior.

Cada anualidad cubrirá gastos desde el 1° de julio de cada año, hasta el 30 de junio del año siguiente*.

Artículo 3. Modificar el numeral 2 del artículo 19 del Decreto 6 de 16 de agosto de 2005, el cual quedará así:

***Artículo 19. Concepto de Gastos Justificables.**

Se estiman gastos justificables, los siguientes:

1. **ORIGENES DEL PARTIDO (...)**
2. **CAPACITACIÓN POLÍTICA:**

Los partidos políticos deberán abrir una cuenta bancaria para depositar y manejar exclusivamente el 25% de su partida anual correspondiente al rubro de capacitación, la cual se denominará Cuenta de Capacitación-Partido-Financiamiento Público.

Tan pronto quede abierta la cuenta, deberán entregar al Departamento de Financiamiento Público de la Dirección de Finanzas, la identificación de la misma.

De igual forma, deberán entregar al Departamento de Capacitación de la Dirección Nacional de Organización Electoral, su plan anual de las actividades de capacitación, el cual deberá especificarse las actividades que cubran al menos el 10% en beneficio de las mujeres, así como todas las modificaciones al mismo. De igual manera, se deberá brindar a dicho Departamento toda la colaboración para que pueda supervisar la ejecución del referido plan.

Se reconocerán como gastos que pueden ser cargados al rubro de capacitación, los siguientes:

2.1 Equipos: Se refiere a la compra o adquisición de equipos necesarios para el logro de los objetivos de capacitación. Estos se clasifican en equipos audiovisuales, tales como: retro-proyector, televisor, reproductor multimedia, computadoras, reproductor de video digital y reproductor de video.

2.2 Alquileres: (...)

2.3 Honorarios: (...)

2.4 Gastos de organización, desarrollo de cursos, seminarios y conferencias (Educación Cívico Política) a los miembros y/o ciudadanos: (...)

2.5 Gastos de participación en cursos y conferencias dictadas por terceros: (...)

2.6 Varios: Gastos no contemplados en las cuentas anteriores tales como gastos de seguro, comisiones y gastos bancarios, quedando excluidos los intereses sobre préstamos no autorizados por el Tribunal Electoral.

2.7 Material Didáctico: Se refiere a la compra de materiales necesarios para el logro de los objetivos de capacitación tales como: lápices, papel, portafolio, folder, ganchos, pendaflex, plumas, borradores, cartapacios, gafetes y demás artículos de oficinas.

2.8 Gastos de participación en charlas, seminarios y cursos para activistas de inscripción de miembros de partidos políticos: Comprende, entre otros, los gastos de logística así como los honorarios pagados a los facilitadores, la movilización y alimentación de todos los que participen en la actividad, así como el alquiler del local y su acondicionamiento.

2.9 Actividades de democracia interna: Celebración de primarias, elecciones internas y reuniones de los organismos internos de los partidos políticos, que incluye entre otras, las elecciones para elegir sus autoridades.

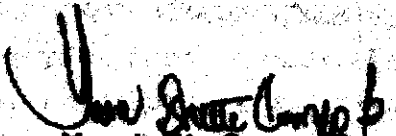
3. **OTROS: (...)**


Artículo 4: Este Decreto modifica el Decreto 6 de 16 de agosto de 2005, y deroga el artículo 2 del Decreto 7 de 31 de mayo de 2007.

Artículo 5: Este Decreto rige a partir de su publicación en el Boletín del Tribunal Electoral.


Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

Publíquese y Cúmplase,


Yara Ivette Campo
Magistrada Presidenta, a.i.


Sharon Sinclair de Dumanoir
Magistrada Vicepresidenta, a.i.



Lourdes González Méndez
Magistrada Vocal, a.i.


Celia Peñalba Ordóñez
Directora Ejecutiva Institucional, a.i.

FECHA	MEMORIA	OTROS
2008/03/19	Decreto 6 de 16 de agosto de 2005	
2008/03/19	Decreto 7 de 31 de mayo de 2007	
2008/03/19	Decreto 1 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 2 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 3 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 4 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 5 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 6 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 7 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 8 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 9 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 10 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 11 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 12 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 13 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 14 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 15 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 16 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 17 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 18 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 19 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 20 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 21 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 22 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 23 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 24 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 25 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 26 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 27 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 28 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 29 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 30 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 31 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 32 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 33 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 34 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 35 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 36 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 37 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 38 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 39 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 40 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 41 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 42 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 43 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 44 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 45 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 46 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 47 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 48 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 49 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 50 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 51 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 52 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 53 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 54 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 55 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 56 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 57 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 58 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 59 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 60 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 61 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 62 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 63 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 64 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 65 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 66 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 67 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 68 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 69 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 70 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 71 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 72 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 73 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 74 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 75 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 76 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 77 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 78 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 79 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 80 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 81 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 82 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 83 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 84 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 85 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 86 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 87 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 88 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 89 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 90 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 91 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 92 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 93 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 94 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 95 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 96 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 97 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 98 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 99 de 15 de febrero de 2008	
2008/03/19	Decreto 100 de 15 de febrero de 2008	

De no presentarse impugnaciones hasta los diez días hábiles siguientes de la segunda y última publicación en el Boletín del Tribunal Electoral, se reconocerán como válidos los cambios notificados, los cuales no podrán ser impugnados con posterioridad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil ocho (2008).


Celia Peñalba Ordóñez
Secretaria General



República de Panamá
Tribunal Electoral

AVISO

La suscrita Secretaria General del Tribunal Electoral en cumplimiento de la Resolución 010 de 18 de marzo de 2008, hace del conocimiento público que en el VIII Congreso Nacional Ordinario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO DEMOCRATICO (PRD)**, celebrado el 9 de marzo de 2008, en el Estadio Rod Carew, Ciudad de Panamá, se llevó a cabo la escogencia de los miembros que integran el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y el Fiscal de Honor y Disciplina; a fin de que los miembros del partido que se consideren afectados con dichos cambios y el Fiscal General Electoral, puedan objetarlos hasta ocho (8) días hábiles después de la segunda y última publicación en el Boletín del Tribunal Electoral.

Que los miembros electos en dichos organismos nacionales son:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (CEN)

CARGO	NOMBRE	CEDULA
Presidenta	BALBINA DEL CARMEN HERRERA	8-208-1006
Primer Vicepresidente	ELIAS ARIEL CASTILLO GONZALEZ	7-58-151
Segundo Vicepresidente	BENJAMIN COLAMARCO PATINO	8-177-682
Secretario General	MARTIN TORRITOS ESPINO	8-293-722
Primer Subsecretario	JUAN CARLOS NAVARRO Q.	8-220-2725
Segundo Subsecretario	HECTOR ALEMAN ESTEVEZ	3-72-449
Tercer Subsecretario	PEDRO MIGUEL GONZALEZ PINZON	8-237-274
Cuarto Subsecretario	BELGIS CASTRO JAEN	7-79-382
Quinto Subsecretario	RODRIGO DIAZ PAREDES	8-484-338

FISCAL DE HONOR Y DISCIPLINA

CARGO	NOMBRE	CEDULA
Fiscal	FERNANDO CASTILLERO ESPINO	8-390-917
Primer Suplente	DANILO CABALLERO MIRANDA	4-236-23
Segundo Suplente	TAYRA IVONNE BARSALLO Z.	8-477-866

De no presentarse impugnaciones hasta ocho días hábiles después de la segunda y última publicación en el Boletín del Tribunal Electoral, se reconocerán como válidos los cambios notificados, los cuales no podrán ser impugnados con posterioridad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil ocho (2008).

Celia Peñalba Ordóñez
Secretaria General